

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA

ORDENANZA Nº 1468

VISTO:

La protección de los consumidores y usuarios de bienes y servicios establecida en el artículo 42 de la Constitución Nacional, incorporado por la reforma efectuada en 1994, y;

CONSIDERANDO:

Que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.-

Que estos derechos fueron receptados por la Ley de Defensa del Consumidor 24.240, la cual se integra con otras normas generales y específicas vinculadas al consumo, como la Ley de Defensa de la Competencia y la Ley de Lealtad Comercial.-

Que el 12 de marzo del 2008 se modifica la ley 24.240, mediante la sanción de la ley 26.361. Esta ley amplió las garantías del consumidor, incorpora el daño punitivo, entre otras, generando una gran innovación legislativa, brindando más herramientas para la efectiva protección de los derechos.-

Que en el marco regulatorio de los derechos de usuarios y consumidores, las leyes han otorgado a las asociaciones de defensa de usuarios y consumidores, más capacidad de acción que a los ámbitos públicos, pues están legitimadas para accionar cuando resulten objetivamente afectados o amenazados los intereses de consumidores o usuarios.-

Que asimismo dentro de la incumbencia de las Provincias y municipios, les encomienda la formulación de planes generales de educación para el consumo, y su difusión pública.-

Que la mencionada ley también fomenta la creación y funcionamiento de las asociaciones de consumidores y usuarios y la participación de la comunidad de ellas, garantizando la implementación de programas destinados a aquellos consumidores y usuarios que se encuentren en situaciones desventajosas.-

Que, en cumplimiento de tal normativa, la presente Ordenanza viene a apoyar y fortalecer la labor y el marco de acción que poseen las asociaciones vinculadas a la defensa de Usuarios y consumidores; como así también a concientizar, promover la información adecuada y veraz acerca de todo lo vinculado al consumo, asesorar, y procurar mediar entre las partes.-

Que asimismo la presente Ordenanza avanza sobre la ingerencia que sobre este tema deben asumir los gobiernos locales, para que a través del trabajo coordinado que realice el abogado con especialización en mediación, designado por la Municipalidad y las Asociaciones de Usuarios y Consumidores asuma el asesoramiento, educación y procure la defensa del usuario y consumidor.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Créase cargo de Coordinador de la Defensa de los Derechos de Usuarios y Consumidores.-

ARTICULO 2º: El mencionado Coordinador dependerá funcionalmente de la Secretaría de Gobierno, y será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien asimismo fijará su remuneración.-

ARTICULO 3º: Para ser Coordinador de los Derechos de Usuarios y Consumidores se requiere ser abogado/a, con especialización en Mediación. Durará 2 años en su cargo, pudiendo ser prorrogado dicho plazo en forma ininterrumpida. Deberá tener dos años de residencia inmediata en el municipio y no hallarse comprendido dentro del régimen de incompatibilidades que establece el artículo 25 de la Ley 2756.-

ARTICULO 4º: Las funciones del Coordinador de los Derechos de Usuarios y consumidores serán:

- a) Brindar información a los consumidores a fin de que, al contratar cuenten con los elementos necesarios para elegir en las mejores condiciones posibles.
- b) Difundir entre los consumidores los derechos que, como tales les asisten.
- c) Advertir a los consumidores acerca de las prácticas desleales que procuren perjudicar a quienes contraten de buena fe.
- d) Orientar a los consumidores sobre las ofertas más convenientes o sistemas de comercialización ajustados a sus posibilidades y requerimientos.
- e) Recibir las quejas de los consumidores, para luego de su consideración, darles el curso de acción más adecuado.
- f) Procurar por sí o a través de centros de Mediación debidamente registrados, la mediación entre los Consumidores y empresas públicas o privadas con el propósito de obtener una amigable composición del conflicto de intereses planteado.
- g) Asesorar a los consumidores, acerca de las alternativas legales más convenientes.-
- h) Proponer y asesorar a las autoridades públicas y representantes de la actividad privada, acerca de las medidas a adoptar para corregir, mejorar o implementar servicios, utilizando como base la experiencia acumulada a través de los reclamos recibidos.
- i) Asistir a los consumidores en todo cuanto pueda ser de su interés.

ARTICULO 5º: El Coordinador de los Derechos de Usuarios y Consumidores, desempeñará sus funciones en forma conjunta y coordinada con asociaciones de consumidores y usuarios constituidas como personas jurídicas, reconocidas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado a celebrar convenios de Asistencia o colaboración con asociaciones de consumidores y usuarios constituidas como personas jurídicas para el cumplimiento de las funciones del Coordinador, y/o con centros de Mediación debidamente registrado como tales.-

ARTICULO 7º: El Coordinador de la Defensa de Usuarios y Consumidores, deberá informar al Concejo Municipal cuando el Concejo lo requiera, acerca de las actividades que se están desarrollando para el cumplimiento de la presente.-

ARTICULO 8º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.-

Concejo Municipal de Firmat
Dra. Janina Pellegrini
Secretaria

Concejo Municipal de Firmat
Sergio Stampone
Presidente